

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona física **Paulo Cesar Fernández Rojas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**El Prestador**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

g) Sigue declarando que al requerir licitar la "**ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR**" lanzó convocatoria a partir del día 18 de febrero de 2022 en la página web

de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-CEDHJ-014-2022**;

h) Con fecha 24 de febrero de 2022 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el 28 de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la presentación de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes informándose que hubo 4 cuatro propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, lo que se advierte de la resolución de adjudicación de fecha 17 de marzo de 2022 la cual se cita de manera textual, en los puntos siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

- Ing. Juan Carlos Pérez Peña
- Jorge Antonio Salinas Mora
- Paulo Cesar Fernández Rojas
- Organización Autoexpress S.A. de C.V.

Punto 2. Las propuestas desechadas por no resultar solventes fueron las siguientes:

Del participante **Juan Carlos Pérez Peña** se desecha en virtud de no estar firmada la propuesta por las personas legalmente facultadas para ello, de conformidad con el artículo 69 punto 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del participante **Organización Autoexpress S.A. de C.V.** en virtud de no cumplir con lo establecido en las bases de licitación, de conformidad con el artículo 69 punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Punto 3. Los participantes cuyas propuestas fueron solventes son:

- Jorge Antonio Salinas Mora
- Paulo Cesar Fernández Rojas

Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica mediante anexo 1: (mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en la página 2 del acta de resolución de adjudicación de fecha 17 de marzo del presente año 2022, mismo que da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones); así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en la foja 3 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- Que los participantes cumplieron en tiempo y forma con los documentos requeridos en las bases de licitación antes señaladas, a excepción del participante: **Juan Carlos Pérez Peña** motivo por el cual se desecha su propuesta.
- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2, entregando su propuesta económica por separado, a excepción del participante; **Organización Autoexpress S.A. de C.V.** motivo por el cual se desecha su propuesta.
- Que las propuestas económicas que cubren con los requisitos establecidos en las bases fueron las siguientes:

La de los participantes: **Jorge Antonio Salinas Mora y Paulo Cesar Fernández Rojas**, los cuales presentaron en sus propuestas los subtotales en un catálogo de precios de importes muy variados, calculando todo tipo de afinaciones y reparaciones, para ello solamente se tomaron en cuenta solo los servicios básicos de mantenimiento vehicular, contemplando únicamente: afinaciones frenos, clutch, suspensión, cambio de batería y llantas, los cuales se reflejan en el cuadro inserto en las páginas 4, 5 y 6 de la resolución de adjudicación (el cual se tenga por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones). Y de dichos cuadros se tomaron en cuenta los servicios básicos con el total de vehículos y las posibles reparaciones, de lo cual se observó:

1. Que el participante Jorge Antonio Salinas Mora, representa costos más elevados, tratándose de servicios mas recurrentes, a la vez no cotizó ni acumuladores ni llantas, teniendo como un importe de \$180,177.51 (ciento ochenta mil ciento setenta y siete pesos 51/100 m.n.), en relación a los costos por los mismos servicios del participante: **Paulo Cesar Fernández Rojas**, el cual presentó un importe subtotal de \$160,227.20 (ciento sesenta mil pesos doscientos veintisiete pesos 20/100 m.n.), resultando en una diferencia de \$19,950.31 (diecinueve mil novecientos cincuenta pesos 31/100 m.n.) entre las dos propuestas, las cuales se muestran en el cuadro inserto en la página 7 de la resolución de adjudicación de fecha 17 de marzo de 2022, el se tenga por reproducido tal cual, a efecto de no ser repetitivo.
2. El participante Paulo Cesar Fernández Rojas, cotiza en todos los servicios, con los precios más económicos para los servicios más concurridos y necesarios.

Conclusión:

Por lo que se llega a la conclusión de que analizadas las propuestas económicas de los participantes se concluye que el participante Paulo Cesar Fernández Rojas, presenta costos más accesibles en la mayoría de los servicios de mantenimiento y reparaciones, y a la vez cotizo por todos los servicios. Se puede observar que este cumple con los aspectos económicos fijados dentro del límite presupuestal de \$213,500.00 siendo así la propuesta más solvente. Lo que se puso a consideración.

Derivado de lo anterior, el Comité de adquisiciones y Enajenaciones RESOLVIÓ:



PRIMERO.- Derivado de la revisión correspondiente el área técnica determinó que las propuestas de los participantes Jorge Antonio Salinas Mora y Paulo Cesar Fernández Rojas, resultaron solventes debido a que cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, por lo que esta área considera que la mejor opción es Paulo Cesar Fernández Rojas, para la “ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR” debido a que resulta la mas accesible.

SEGUNDO. – Una vez que sometido a votación a los representantes del comité, el dictamen emitido por el área solicitante, se registra la aprobación de los vocales presentes, sin voto en contra.



TERCERO.- Se adjudica la presente licitación por lo que al participante **Paulo César Hernández Rojas**, por ser la mejor opción como proveedor del mantenimiento correctivo con costos aproximados de \$160,227.20 antes de I.V.A. la partida de “ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR” por presentar la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en dicha acta, la cual cumple con las necesidades de esta Comisión. El participante si acepta la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y mediante su anexo número 8 referido en las bases de licitación.

i) Ahora bien, al advertir la titular del Órgano Interno de Control, como miembro del Comité de Adquisiciones al advertir que el punto tercero de los resolutiveos de la resolución de adjudicación de fecha 17 de marzo de 2022, consideró que, al no advertirse de manera precisa, se aclarara dicho punto resolutiveo mediante fe de erratas, motivo por el cual y en la 8ª octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha 08 de abril de 2022, se propuso en asuntos generales lo siguiente:

“SECRETARIA TECNICA: Pasando al punto 5 correspondiente a la Asuntos generales, ¿preguntarles si tienen algún asunto general a tratar?, si es así favor de levantar la mano.



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: Gracias, si, considerar la fe de erratas respecto de la licitación pública LPL-CEDHJ-014-2022 “ADQUISICION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR”, respecto al procedimiento que el proveedor estableció una cantidad específica, pero no podemos sujetarnos a esa cantidad específica derivado que es meramente indicativa de cómo están los precios en el mercado y era el proveedor el que menciona los precios más baratos y accesible para el servicio de mantenimiento de los vehículos que lo requieran, para el desarrollo de los servicios. Ya que debe quedar integrado en el acta y contemplarlo en el contrato para que no sea un contrato abierto y así sería la propuesta de aclaración. Para que se someta a su consideración.

SECRETARIO EJECUTIVO: Si, para manifestar una **FE DE ERRATAS** Relativa al acta de resolución de adjudicación **LPL-CEDHJ-014-2022 “Adquisición de los**

servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” levantada con motivo de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de marzo del 2022, por el Comité de Adquisiciones de esta Comisión.

DICE:

TERCERO. - Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante: **Paulo Cesar Fernández Rojas**, con un subtotal de \$ 160,227.20 (Ciento sesenta mil doscientos veinte siete pesos 20/100 m.n.) antes de I.V.A., la partida de **“ADQUISICION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR”**, por presentar la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en la presente acta, la cual cumple con las necesidades de esta Comisión. El participante Si acepta la retención de 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y mediante su anexo numero 8 requerido en las bases de licitación.

DEBE DECIR:

TERCERO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante: **Paulo Cesar Fernández Rojas**, quien representa costos más accesibles en la mayoría de los servicios de mantenimiento y reparaciones, y quien a su vez cotizo por todos los servicios y partidas de la licitación: **“ADQUISICION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR”**, por presentar la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo referido en la presente acta, la cual cumple con las necesidades de esta Comisión. El participante si acepta la retención de 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y mediante su anexo numero 8 requerido en las bases de licitación.

SECRETARIA TECNICA: Bien, se realizará la modificación y se especificará en el contrato informándole al participante adjudicado. Les solicito manifestar su aprobación levantado su mano. Aprobada, por unanimidad.

- j) En razón de lo citado en el punto inmediato anterior, es por lo que en esa misma data esta Unidad de Asuntos Jurídicos, al efecto se avoca a efectuar el presente contrato.

II.- Declara “El Prestador”:

- a) Ser una persona física, con RFC **FERP7505057X4**; con domicilio fiscal en la avenida 8 de julio número 3070 en la colonia Lomas de Polanco, en Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44960;

- b) Su objeto social lo es, Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones;
- c) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;
- d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Santander	Nacional	656502995009	0143206565029950 09	1655779

- e) Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **FRRJPL75050509H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: **FERP750505HDFRJL05**;
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública LPL-CEDHJ-014-2022 "La CEDHJ" contrata a "El Prestador" para la "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR".

Lo anterior derivado de la Licitación Pública referida en el párrafo anterior, así como todos los anexos que son parte integrante de la misma y del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, "El Prestador" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases y su propuesta técnica y económica (que se dan por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones) mismos que forma parte integrante de las bases de licitación pública mencionada, la resolución de adjudicación y el presente contrato.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la citada Licitación Pública y el presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será el siguiente:

Hasta por la cantidad de \$160,227.20 (ciento sesenta mil doscientos veintisiete pesos 20/100 m.n.) antes de I.V.A., de conformidad con las especificaciones mínimas del anexo 1 de las Bases, así como sus propuesta técnica y económica derivadas de la licitación pública LPL-CEDHJ-014-2022.

El participante aceptó la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y mediante su anexo número 8 referido en las bases de licitación.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a El Prestador (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso d) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que El Prestador inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados, para tal efecto el área de Servicios Generales de la

CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir éste contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “El Prestador” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 30 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “El Prestador” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, El Prestador se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, así como las propuesta y cotización de El Prestador, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en la Resolución de Adjudicación de fecha 17 de marzo de 2022.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y El Prestador se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

El Prestador no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando El Prestador no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a El Prestador para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando El Prestador no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado del área de Servicios Generales o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “El Prestador” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“El Prestador” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

El Prestador sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente contrato y concluirá el día 31 de Julio de 2022, hasta entonces “El Prestador” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “El Prestador” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “El Prestador”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “El Prestador”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “El Prestador” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente instrumento, “El Prestador”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de El Prestador, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por

lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de El Prestador de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “El Prestador” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto El Prestador a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual El Prestador será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de El Prestador bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

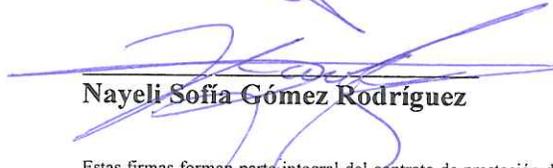
Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de abril de 2022.

“El Prestador”



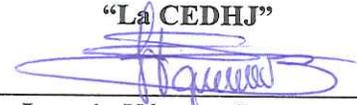
Paulo Cesar Fernández Rojas



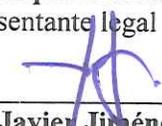
Nayeli Sofia Gómez Rodríguez

Testigos

“La CEDHJ”



Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal



Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la CEDHJ” que consta de 12 doce páginas incluyendo la presente, celebrado el día 10 de abril de 2022, siendo efectivo a partir del día de su firma y hasta el día 31 de julio de 2022, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física Paulo Cesar Fernández Rojas.